



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5813

Esta ley se sancionó y promulgó el día 18 de agosto de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.297, del 24 de agosto de 1981.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Municipalidades

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 5.082 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Eventualmente el fondo podrá brindar a los municipios, en carácter no reintegrable, ayuda financiera para solventar gastos corrientes.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Gotta (Int.)

